



# Resolución Directoral

N° 199-2023 DE/ENAMM

Callao, 19 MAYO 2023

Visto el Recurso de Reconsideración de fecha 05 de mayo de 2023 planteado por la ciudadana Aghata Darlinne NAPAICO Alhua, y;

## CONSIDERANDO:

### 1. ANTECEDENTES

Que, por disposición de la Ley N° 26882, se incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa como Escuela de Educación Superior y mediante Ley Universitaria N° 30220 de fecha 09 de julio del 2014 – Ratifican el estatus de la ENAMM, como Centro de Educación Superior de Nivel Universitario y goza de las exoneraciones y estímulos de las Universidades.

Que, mediante Decreto Supremo N° 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprueba la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" y por Resolución Ministerial N° 516-DE/SG de fecha 03 de abril del 2001; se aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau".

Que, el precitado Reglamento establece en su artículo 11° que son funciones del Consejo de Disciplina, entre otras, "Evaluar situaciones disciplinarias y recomendar respecto de las sanciones por imponerse a los Cadetes que hayan incurrido en faltas graves";

Que, el artículo 22° del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina de esta Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" referido a la Clasificación de Faltas, establece que falta muy grave es "Toda acción u omisión en la que incurre el Aspirante o Cadete Náutico dentro o fuera de las instalaciones de la Escuela, que afecte muy gravemente el régimen disciplinario y hacen insostenible su permanencia en la Escuela Nacional de



*Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", razón por la cual corresponde la baja del Aspirante a Cadete Náutico infractor. La relación de infracciones muy graves se encuentran tipificadas en el Anexo "D" del presente Reglamento";*

Que, en el Anexo "D" del referido Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina se encuentran tipificadas las Faltas Muy Graves, señalándose en el numeral (6) la causal "POR NO REGRESAR A LA ESCUELA NACIONAL DE MARINA MERCANTE "ALMIRANTE MIGUEL GRAU", AL TÉRMINO DEL FRANCO POR UN PERIODO MAYOR A CUARENTA Y OCHO (48) HORAS";

Que, con documento S/N de fecha 04 de abril de 2023, la Oficial MMN Reneé PRIETO Fallar informa a la Dirección de Disciplina haber tomado conocimiento que, el día 20 de marzo de 2023 la Aspirante a Cadete Náutico NAPAICO Alhua Aghata Darlinne se encontraba falto a la escuela, así como también estuvo falto el día 19 de marzo que fue el retorno de franco y también estuvo falto toda la semana retornando a fines de mes, razón por la cual le fue imputado el tenor "POR NO REGRESAR A LA ESCUELA NACIONAL DE MARINA MERCANTE "ALMIRANTE MIGUEL GRAU", AL TÉRMINO DEL FRANCO POR UN PERIODO MAYOR A CUARENTA Y OCHO (48) HORAS";

Que, mediante Memorándum N° 192-2023/ENAMM/DIS de fecha 04 de abril del 2023 el Director de Disciplina solicita a la Aspirante a Cadete Náutico NAPAICO Alhua Aghata Darlinne, remita su Informe de Hechos Ocurridos por la presunta comisión de la falta muy grave de "POR NO REGRESAR A LA ESCUELA NACIONAL DE MARINA MERCANTE "ALMIRANTE MIGUEL GRAU", AL TÉRMINO DEL FRANCO POR UN PERIODO MAYOR A CUARENTA Y OCHO (48) HORAS", prevista en el numeral (6) del Anexo (D) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina;



Que, mediante Memorándum N° 190-2023/ENAMM/DIS de fecha 04 de abril del 2023 el Director de Disciplina solicita a la Aspirante a Cadete Náutico NAPAICO Alhua Aghata Darlinne, remita su Informe de Hechos Ocurridos con respecto a los hechos referidos a la presunta comisión de la falta muy grave de "POR NO REGRESAR A LA ESCUELA NACIONAL DE MARINA MERCANTE "ALMIRANTE MIGUEL GRAU", AL TÉRMINO DEL FRANCO POR UN PERIODO MAYOR A CUARENTA Y OCHO (48) HORAS", prevista en el numeral (6) del Anexo (D) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina;

Que, con fecha 05 de abril de 2023 se recibe el Informe de Hechos Ocurridos de la Aspirante a Cadete Náutico NAPAICO Alhua Aghata Darlinne, en el cual menciona que, el motivo que le exime de responsabilidad de la falta imputada consiste en haber padecido de una complicación en la recuperación de un esguince con torcedura en el tobillo;

Que, con Memorándum N° 207-2023/ENAMM/DIS de fecha 19 de abril de 2023 el Director de Disciplina solicita a la Presidenta del Consejo de Disciplina, convocar al Consejo de Disciplina, para evaluar la situación disciplinaria de la Aspirante a Cadete Náutico NAPAICO Alhua Aghata Darlinne;

Que, con Memorándum N° 005-2023/CD de fecha 19 de abril de 2023 la Presidenta del Consejo de Disciplina comunica a los integrantes del Consejo de Disciplina, que deberán asistir a la sala de reuniones en la hora y fecha programadas;

Que, con Memorándum N° 219-2023/DIS de fecha 19 de abril de 2023 el Director de Disciplina le comunica a la Aspirante a Cadete Náutico NAPAICO Alhua Aghata Darlinne, que el día miércoles 26 de abril del 2023 a partir de las 14:30 horas, se llevará a cabo el Consejo de Disciplina para evaluar su situación disciplinaria;

Que, el Consejo Disciplinario efectuó el análisis tanto del Informe de Hechos Ocurridos presentado por la Aspirante a Cadete Náutico NAPAICO Alhua Aghata Darlinne, así como su descargo verbal efectuado durante su audiencia realizada con fecha 26 de abril de 2023;

Al respecto, el artículo 177° del TULO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que en el procedimiento administrativo procede recabar, entre otros medios de prueba, los antecedentes y documentos; informes y dictámenes de cualquier tipo; conceder audiencia a los administrados; interrogar testigos y peritos, o recabar de los mismos declaraciones por escrito; asimismo, consultar documentos y actas;

En tal sentido, el citado Consejo mediante Acta N° 014-2023 de fecha 26 de abril de 2023 concluyó determinando la existencia de responsabilidad de la Aspirante a Cadete Náutico NAPAICO Alhua Aghata Darlinne por la comisión de la falta muy grave: "POR NO REGRESAR A LA ESCUELA NACIONAL DE MARINA MERCANTE "ALMIRANTE MIGUEL GRAU", AL TÉRMINO DEL FRANCO POR UN PERIODO MAYOR A CUARENTA Y OCHO (48) HORAS", tipificada en el numeral (6) del Anexo "D" del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina, recomendando imponerle a la citada Aspirante a Cadete Náutico la sanción de BAJA.



Que, mediante Memorándum N° 234-2023/ENAMM/DIS de fecha 02 de mayo de 2023 se le notifica a la Aspirante a Cadete Náutico NAPAICO Alhua Aghata Darlinne el Acta N° 014-2023 de fecha 26 de abril de 2023;

Que, mediante escrito S/N de fecha 05 de mayo de 2023 la Aspirante a Cadete Náutico NAPAICO Alhua Aghata Darlinne plantea recurso de reconsideración contra el Acta N° 014-2023 de fecha 26 de abril de 2023.

## 2. RECURSO IMPUGNATORIO

Que, la Aspirante a Cadete Náutico NAPAICO Alhua Aghata Darlinne plantea Recurso de Reconsideración contra el acto administrativo contenido en el Acta N° 014-2023 de fecha 26 de abril de 2023, a efectos de que se deje sin efecto el mismo.

### 2.1. PRETENSIONES DEL RECORRENTE

Que, el Recurso de Reconsideración planteado por la recurrente se basa en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

- Con todo respeto me dirijo a su persona para que se reconsidere lo dispuesto por el Consejo de Disciplina y se me dé baja de esta prestigiosa Escuela, por ello solicito mi pedido sea atendido por ser de justa razón y no se me separe de

esta prestigiosa Escuela, teniendo en cuenta algunos puntos de nuestro reglamento, como bien lo dice en:

En el Capítulo IV Aspectos Disciplinarios

#### ARTÍCULO 24º TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y DETERMINACIÓN DE SANCIONES

Las infracciones y sus sanciones disciplinarias están debidamente tipificadas y determinadas en nuestro reglamento, así como en sus anexos; las sanciones a imponerse DEBEN TENER EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS, ATENUANTES O AGRAVANTES CONCURRENTES CON LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES. En mi caso considero que no tengo Atenuantes ni Agravantes, ahora podría ser calificada con un atenuante, el hecho que no tengo más de 3 meses en la Escuela, pero en mi caso fue por medidas de fuerza mayor ya que me encontraba delicada de salud y no se está teniendo en cuenta eso que va en contra del reglamento, teniendo en cuenta que el Reglamento se nos fue entregado una semana antes de mi primera salida, siendo realista en ese tiempo no me podía aprender todo el reglamento, cabe resaltar que los dolores que tenía eran muy fuertes, por tal motivo después de mi primera salida lo primero que hicieron mis padres fue llevarme al médico y he estado en tratamiento y descanso médico certificado, días en los cuales no me apersono a la escuela, pues no sabía que con eso cometía una falta muy grave, tengo entendido por muchos cadetes de años superiores que en cuanto me ausente de la escuela, de la misma tratarían de comunicarse conmigo como siempre se hace, pero nadie me llamó, ni a mis padres, no hubo un correo ni nada que se le parezca, todo lo contrario a lo que mis padres intentaron llamar a la escuela sin respuesta alguna, a lo cual me quedé tranquila y pensando reincorporarme a la Escuela al pasar mi descanso médico, pues estaba sin poder moverme con hielo en gel, frotaciones y ungüentos caseros que mi señora madre me ponía preocupada por mi dolor ya que es mi sueño ser una Oficial Mercante y no quería que nada ponga en riesgo mis sueños, cabe resaltar que mis padres en todo momento estuvieron desconcertados pues como era posible que nadie haga ver a mis padres mi ausencia, como se puede dar en la escuela estas cosas y no ser comunicado que pasara si era algo más grave y en la calle, ni mis padres, ni la escuela sabrían de mí. Tengo todas mis recetas, pago de consulta y certificado médico que se me entregó cuando fui a hacerme ver porque no soportaba el dolor, al culminar mi descanso médico y tratamiento me reincorporé a la Escuela cumpliendo con todas mis obligaciones como Aspirante a Cadete, mis Guardias, clases y rutina normal, nunca he tenido un mal comportamiento ni nada que se le parezca, ya estando en la Escuela y pasado varios días se me hace llenar un formato de excusa el cual lo llené tal cual me orientaron y dicho documento se entregó a Formación Naval sin que quede una copia para mi persona, posterior a ello subí a consejo donde también quise exponer mi caso y así mismo presentar mis pruebas, pero la señora Sub Directora Angelita Tejada Díaz ni siquiera me dejó hablar y repetidamente me decía eres baja, eres baja, eres baja ...



- Señor Director al culminar mis estudios secundarios lo primero que hice fue presentarme a esta prestigiosa Escuela por ser mi sueño ser una muy buena Oficial Mercante que lleve no solo el nombre de la Escuela muy en alto si no el Perú al desempeñarme muy bien en todas mis labores, sueño el cual hoy hago posible gracias al esfuerzo y apoyo de mis padres que hoy en día trabajan duro para poder apoyarme hacer mis sueños realidad, sueños que hoy veo al borde de un abismo por motivos que considero injustos pues tengo buenas notas y nunca he tenido un mal comportamiento, en estos últimos días no he podido conciliar el sueño y ni ganas de comer tengo desde que me llegó el Memorándum y considero injusta la decisión que está tomando el consejo de disciplina ante mi persona, me siendo decepcionada y triste de ver a mis padres tristes pensando que de nada sirvió tanto sacrificio si hoy están viendo por conveniente separarme de la escuela y con ello acabar con mis sueños...

- Quedo ante usted señor y sin la necesidad de la intervención de mi abogado expongo mi caso ante el Consejo de Disciplina esperando se reconsidere lo dispuesto dado por el consejo. Yo seguiré dando lo mejor de mí para hacer mis sueños realidad y no fallar no solo a mis padres, que tanto se sacrifican por mí, sino a mí misma y mis tutores y profesores de la prestigiosa Escuela de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" y asimismo dejo en claro que mi deseo es seguir en esta prestigiosa Escuela hasta terminar la carrera y ser una excelente Oficial de Mar.

## 2.2. ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN DE LA ENAMM

Que, el artículo 219° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala que "El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, de la revisión de los actuados se advierte que en el Acta N° 014-2023 de fecha 26 de abril de 2023 el Consejo de Disciplina para Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico concluyó determinando la existencia de responsabilidad de la Aspirante a Cadete Náutico NAPAICO Alhua Aghata Darlinne por la comisión de la falta muy grave: "*POR NO REGRESAR A LA ESCUELA NACIONAL DE MARINA MERCANTE "ALMIRANTE MIGUEL GRAU", AL TÉRMINO DEL FRANCO POR UN PERIODO MAYOR A CUARENTA Y OCHO (48) HORAS*", tipificada en el numeral (6) del Anexo "D" del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina, recomendando imponerle a la citada Aspirante a Cadete Náutico la sanción de BAJA.



Subsecuentemente, mediante Memorándum N° 234-2023/ENAMM/DIS de fecha 02 de mayo de 2023 se le notifica a la Aspirante a Cadete Náutico NAPAICO Alhua Aghata Darlinne el Acta N° 014-2023 de fecha 26 de abril de 2023, indicándose el plazo para ejercer su derecho a impugnación del acto administrativo.

Que, cabe considerar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23° del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina, en el caso de faltas muy graves, la autoridad a cargo de la calificación de la falta e investigación es el Consejo de Disciplina y la autoridad sancionadora la máxima autoridad administrativa de la entidad; en ese sentido, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38° literal b) de la citada norma, la autoridad competente para imponer la sanción de BAJA por la comisión de una o más faltas muy graves, es la Dirección de este Centro Superior de Estudios.

Por tanto, estando a que mediante Memorándum N° 234-2023/ENAMM/DIS de fecha 02 de mayo de 2023 le fue notificada a la Aspirante a Cadete Náutico NAPAICO Alhua Aghata Darlinne el Acta N° 014-2023 de fecha 26 de abril de 2023 como si fuese el acto sancionador, se advierte la existencia de un aparente error en el procedimiento administrativo.

Que, una de las causales de nulidad del acto administrativo previstas en el artículo 10° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Procedimiento

Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS es la contravención a las normas reglamentarias.

Que, en el caso en particular se advierte que el Memorandum N° 234-2023/ENAMM/DIS de fecha 02 de mayo de 2023 ha sido expedido a efectos de notificar el Acta del Consejo de Disciplina para Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico N° 014-2023 de fecha 26 de abril de 2023 como si fuese el acto sancionador, cuando de acuerdo a los artículos 23° y 38° del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina la autoridad competente para la imposición de sanciones de BAJA a Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico por la comisión de faltas muy graves es la Dirección de esta Escuela.

En ese sentido, conforme a lo advertido, a criterio de esta Dirección corresponde declarar la nulidad del Memorandum N° 234-2023/ENAMM/DIS de fecha 02 de mayo de 2023, así como disponer retrotraer las cosas al estado anterior a la emisión del citado acto administrativo, por tanto;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO,** el Recurso de Reconsideración de fecha 05 de mayo de 2023 planteado por la Aspirante a Cadete Náutico NAPAICO Alhua Aghata Darlinne, disponiéndose declarar la nulidad del Memorandum N° 234-2023/ENAMM/DIS de fecha 02 de mayo de 2023, por contravención a lo dispuesto en los artículos 23° y 39° del Reglamento interno de la Dirección de Disciplina, debiendo retrotraerse las cosas al estado anterior a la emisión y notificación de dicho acto administrativo, en atención a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer** que la Presidenta del Consejo de Disciplina para Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico eleve el Acta del Consejo N° 014-2023 de fecha 26 de abril de 2023 junto con los actuados del expediente administrativo a esta Dirección, a efectos de emitir el acto resolutivo correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO. - Disponer** que se efectúe la notificación de la presente Resolución Directoral al administrado y a su representante legal.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío  
Director de la Escuela Nacional de  
Marina de Mercante "Almirante Miguel Grau"  
Rolando ALVARADO Bringas  
00913340

